



## EXPEDIENTE N° 2955527-2018-GR-LAMB/GRTPE-DPSC

**VISTO:** Los escritos de registro N° 515433388-0 de fecha 02 de julio de 2024 y 515439097 de fecha 05 de julio de 2024, presentados por César Augusto Paz Peralta, solicitando reconocimiento de nueva junta directiva del Sindicato de los Trabajadores Obreros de la Municipalidad del Distrito de Pomalca - SINTOMUND- POMALCA, período 2024 - 2026; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Auto Directoral N° 000070-2022-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [2955527-2] se registró junta directiva del Sindicato de los Trabajadores Obreros de la Municipalidad del Distrito de Pomalca - SINTOMUND- POMALCA, con vigencia del 06.01.2022 al 05.01.2024, bajo la conducción del Secretario General Carlos Yovani Cueva Sánchez;

Que, con escrito del visto se solicita el registro de nueva junta directiva, ordenándose la revisión de afiliados, habiéndose emitido el INFORME 000013-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC-BCSG (515433388-1), señalando que se revisó a los 27 trabajadores que aparecen en la nómina de de afiliados y que participan en la asamblea, verificándose que 03 personas se encuentran registrados en otra organización sindical;

### SINDICATO DE OBREROS EN CONSTRUCCION CIVIL DEL DISTRITO DE POMALCA Y CENTROS POBLADOS:

1. HUANAMBAL BALLONA JOSE MANUEL,
2. SAMAME CORREA EDUARDO ARTURO.

### SINDICATO DE TRABAJADORES DE CONSTRUCCION CIVIL Y ACTIVIDADES SIMILARES DEL DISTRITO DE POMALCA Y CENTROS POBLADOS:

1. GUEVARA POLO ANTHONY JUNIOR.

Observándose que no se ha cumplido con lo establecido en el inciso c) del artículo 12° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo que establece que los afiliados no pueden estar inscritos en otro sindicato;

Que, en cumplimiento a lo coordinado con el Despacho de Gerencia (09 de febrero de 2024), se OTORGA plazo de 48 horas para que CUMPLA con presentar copias de los cargos de las cartas de desafiliaciones de los agremiados observados que se detallan en el Informe N° 000013-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC-BCSG (515433388-1); en el presente caso no se otorgó plazo porque existen otras observaciones;

Que, las organizaciones sindicales deben cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo: a) Observar estrictamente sus normas institucionales con sujeción a las leyes y normas que las regulan. b) Llevar libros de actas, de registro de afiliación y de contabilidad debidamente sellados por la Autoridad de Trabajo. **c) Asentar en el libro de actas las correspondientes asambleas y sesiones de la junta directiva así como los acuerdos referentes a la misma y demás decisiones de interés general.** d) Comunicar a la Autoridad de Trabajo la reforma de sus estatutos, acompañando copia auténtica del nuevo texto y, asimismo a aquella y al empleador, la nómina de junta directiva y los cambios que en ellas se produzcan dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. e) Otorgar a sus dirigentes la credencial que los acredite como tales. f) Las demás que señalen las leyes y normas que las regulan; en el presente caso se observa que el acta de asamblea extraordinaria tiene fecha 16 de marzo de 2024 y presentada a la Autoridad Administrativa de Trabajo el 02 de julio de 2024, tres meses y medio después de celebrado, observándose que no se ha cumplido con el numeral d) del artículo 10 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR que establece que las comunicaciones sobre juntas directivas se presentan dentro de los 5 días hábiles siguientes;



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
GERENCIA REG. DE TRAB. Y PROM. DEL EMPLEO  
DIRECCION DE PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS

## AUTO DIRECTORAL N° 000187-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [2955527 - 8]

Que, el artículo 23 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo establece que la junta directiva tiene la representación legal del sindicato y estará constituida en la forma y con las atribuciones que determine el estatuto; en el acta de asamblea extraordinaria se ha señalado que el Secretario General se toma la palabra, comunicándose a la organización sindical que en esa fecha no contaban con representación porque la junta directiva tuvo vigencia hasta el 05 de enero de 2024, es decir, el 16 de marzo de 2024 no contaban con Secretario General;

De conformidad con los considerandos precedentes, se procede a declarar improcedente el registro de junta directiva del Sindicato de los Trabajadores Obreros de la Municipalidad del Distrito de Pomalca - SINTOMUND- POMALCA;

Que, al no contar con representación, como en el presente caso, deben reunirse en calidad de agremiados o afiliados en asamblea general extraordinaria, precisando fecha (día, mes y año) en que se realiza y en ese acto eligen a la nueva junta directiva, es decir, deben autoconvocarse (excepcionalmente); debiendo tenerse en cuenta que esta elección es excepcional;

En uso de las facultades conferidas a este despacho en el Decreto Regional N° 016-2011-GR-LAMB/PR y de conformidad con lo normado en el Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR; Decreto Supremo N° 010-2003-TR, su Reglamento Decreto Supremo N° 011-92-TR y sus modificatorias; y Decreto Supremo 014-2022-TR; Decreto Supremo N° 017-2012-TR;

### SE RESUELVE:

**PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el registro de Junta Directiva del Sindicato de los Trabajadores Obreros de la Municipalidad del Distrito de Pomalca - SINTOMUND- POMALCA, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**SEGUNDO.- INFORMAR** que de conformidad con el Artículo 26-B del Decreto Supremo N° 006-2019-TR, norma que incorpora los artículos 26-A, 26-B, 26-C y 26-D al Decreto Supremo No 011-92-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, establece que para el procedimiento de inscripción de junta directiva, esta Dirección se constituye en instancia única.

**TERCERO.-** La organización sindical deberá crear correo electrónico que lo identifique como sindicato, debiendo COMUNICARLO para hacerle llegar las notificaciones que emita este despacho.

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-



Firmado digitalmente  
TANIA GABRIELA BARRENÓ QUIROZ  
DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS  
Fecha y hora de proceso: 30/07/2024 - 09:20:11

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*